

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 304.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Pablo López Andrés, de 16 años de edad, desaparecido de su domicilio de Monzón de Campos en la mañana del 29 del actual, cuyo sujeto es de las señas siguientes: soltero, bajo de estatura, color bueno, algo bizco; viste panta-

lón de paño de Astudillo remendado, chaqueta y chaleco de paño con castros menudos de color café, blusa con castros azules, boina azul y zapatos gordos.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 31 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Aprobadas por esta Corporación en el día de hoy las bases y condiciones bajo las cuales intenta adquirir, por medio de subasta, los paños, bayetas, lienzos, cretonas, terlíz, cutí, percalina, molesquines y lana lavada, que sean precisos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las harinas de 1.ª y 2.ª clase, aceite común, patatas, bacalao, azúcar, garbanzos, alubias, huevos, sal, tocino, pimienta, arroz

y vino, y de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL en la Imprenta de los mismos, durante el año natural de 1901, para todo lo que tiene consignado el suficiente crédito en el presupuesto respectivo, se hallan de manifiesto aquéllas en el Negociado 2.º de su Secretaría.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, que además se fija en la tabla de costumbre, en conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, con el fin de que puedan hacerse contra las aludidas bases y condiciones las reclamaciones que se quieran, ante la propia Corporación, durante el plazo de diez días, advirtiendo que pasado que sea éste no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palencia 30 de Octubre de 1900.

—El Presidente accidental, Isaác Betegón.

Aprobadas por la Corporación, en uso de las atribuciones que la con-

fiere el art. 2.º del Real decreto instrucción de 26 de Abril último, las condiciones que han de servir de base para la subasta del servicio de bagajes en los años de 1901, 1902 y 1903, y la de alimentación de los corrigendos durante el 1901, se hace presente por medio de este anuncio que se hallan de manifiesto los expresados pliegos en la Contaduría de fondos provinciales durante las horas hábiles de oficina, de nueve del día á dos de la tarde, para cuantos quieran examinarlos y presentar en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las reclamaciones que tengan por conveniente, que serán resueltas por la Corporación contratante, y en caso de apelación, por el Ministerio de la Gobernación, á tenor del art. 29 del texto legal citado.

Palencia 30 de Octubre de 1900.

—El Presidente accidental, Isaác Betegón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del actual año, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal mé- trico.		Valor íntegro.		3 por 100 del producto bruto.		TOTAL.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Compañía del ferrocarril del Norte.....	Bárbara.....	Hulla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	»	63.327'40	»	70	44.329	18	1.329	88	1.329	88
	Unión.....	»	18.341'10	»	70	12.838	77	385	16	385	16
	Mercedes.....	»	12.381'60	»	70	8.667	12	260	01	260	01
	Petrita.....	»	2.139'70	»	70	1.497	79	44	93	44	93
	Santa Bárbara.....	»	96.009'80	»	70	67.206	86	2.016	21	2.016	21
Sociedad Esperanza.....	Anita.....	»	11.504'80	»	70	8.053	36	241	60	241	60
	José Manuel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Estrella Elena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad Euskaro Castellana.....	Buena Ventura.....	»	34.535'00	»	70	24.174	50	725	24	725	24
	Aviércoles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel González del Corral.....	Trueno.....	»	41.612'00	»	60	24.967	20	749	01	749	01
	Dos Hermanas.....	»	3.500'00	»	60	2.100	»	63	»	63	»
Fidel Uriarte.....	Coronada.....	»	16.930'00	»	60	10.158	»	304	74	304	74
	Unión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad de Castilla la Vieja.....	Positiva.....	»	1.000'00	»	60	600	»	18	»	18	»
	San José.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fernando Presa Vélez.....	Porvenir.....	»	2.620'00	»	60	1.572	»	47	16	47	16
	Reserva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Mediavilla.....	Avelina.....	Cobre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Eugenia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaredo Uhagón.....	Demasia Eugenia...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo último se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas. Palencia 30 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Segundo Ramón F. Cuervo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Octubre de 1900.

(Conclusión.)

CAPÍTULO 2.º

SERVICIOS GENERALES.

A nombre de la Comisión hace presente el Sr. Rodríguez Blanco que en conformidad al art. 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución, es preciso traer al presupuesto una cantidad de 2.000 pesetas para los gastos de la Junta provincial de Extinción de la langosta.

Conceptúa deficiente esta cantidad el Sr. García Crespo, ante el temor de una invasión de la plaga, y propone que además de las 2.000 pesetas, se adicionen las 1.000 economizadas en el art. 3.º del capítulo anterior.

El Sr. Alonso Villazán estima que hay suficiente con la consignación, puesto que á consecuencia de la ley de 30 de Enero último, sobre accidentes del trabajo en los establecimientos industriales y en las faenas agrícolas y forestales, donde se hace uso de algún motor que accione por medio de una fuerza distinta á la del hombre, disminuirán los socorros á los inválidos del trabajo.

El Sr. García Crespo reconoce que la ley es poco beneficiosa para los que se dedican á las faenas agrícolas, y por consiguiente no disminuirán mucho los socorros, ni procede reformar las bases establecidas, por más que en cada caso concreto se debe estudiar si son los patronos ó nó los llamados á socorrer á dichos obreros.

Suficientemente discutidas las reducciones que en quintas y elecciones propone la Comisión, quedó aprobado el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—QUINTAS.

Gastos que ocasione la recepción de quintos, diferencia de sueldo del Oficial Mayor, pago de reconocimientos á los Médicos, impresiones y demás que demande este servicio. 4.381 73

Total del artículo..... 4.381 73

Artículo 2.º—BAGAJES.

Para hacer frente á este servicio en toda la provincia durante el año natural de 1901..... 10.000 »

Total del artículo..... 10.000 »

Artículo 4.º—ELECCIONES.

Impresión de listas electorales, libros del Censo y los demás que se necesiten en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales..... 2.000 »

Total del artículo..... 2.000 »

Artículo 5.º—CALAMIDADES.

Para hacer frente á las que pueden ocurrir en el territorio de la provincia, así como para auxiliar á los obreros pobres naturales de la misma, ó casados con hijas de ésta que fallecieron ó se inutilizasen por accidentes del trabajo, no comprendidos taxativamente en la ley de 30 de Enero de 1900, con arreglo á las bases establecidas en 9 de Abril de 1895. 7.000 »

Para los gastos de la Junta provincial de Extinción de la langosta, objeto de los artículos 20 de la ley de 11 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución..... 2.000 »

Total del artículo..... 9.000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 25.381 73

CAPÍTULO 4.º

Cargas.

El Sr. Jubete, á nombre de la Comisión y accediendo á lo que se interesa en la enmienda presentada por los Señores García de los Ríos, Calderón, Gómez Inguanzo y Junco, reproduce la consignación de 1.000 pesetas que desde hace bastantes años viene presuponiéndose para la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, y á la vez hace presente que imposibilitado para prestar servicio por su edad y achaques el Escribiente de Secretaría D. Félix Valderrábano, la Comisión propone que se le conceda una pensión vitalicia de dos pesetas diarias, que se hace también extensiva al ex-Diputado provincial, pobre y casi ciego, D. Manuel Valerio, en recompensa á los servicios prestados á la provincia, defiriendo respecto de este último particular á la enmienda presentada por el Sr. Merino.

En nombre de la misma Comisión usa de la palabra el Sr. Betegón para manifestar que al proponer la reducción del crédito á la Propaganda, no quiso molestar á esta Institución, que tan excelentes servicios presta á la Capital, sino que su deseo era el crear, con las 500 pesetas de economía, otras dos Escuelas más, una en Cisneros y otra en Villada; pero toda vez que desde el momento en que estas Escuelas tengan vida legal se las concederá igual subvención que á las de Dueñas, Paredes, etc., según se expresa en el dictamen de la Comisión de Presupuestos, cuya aprobación interesa, está conforme con que siga disfrutando la Propaganda las 1.000 pesetas.

Sin más discusión se aprueba el capítulo, juntamente con el dictamen respecto á los Círculos de Obreros de Cisneros y Villada, que una vez establecidos, disfrutarán de la misma subvención que los existentes, en la forma que á continuación se expresa:

Artículo 1.º—CONTRIBUCIONES Y SEGUROS.

Para pago de la contribución industrial de la Imprenta de la Diputación en el año 1901..... 600 »
Seguro de los muebles de la Diputación y Cárcel de Audiencia 1.000 »

Total del artículo..... 1.600 »

Artículo 2.º—PENSIONES.

Para pago de las que ocasionen los sordo-mudos y ciegos pobres, que por cuenta de la Diputación se hallan acogidos en el Colegio de Burgos..... 3.000 »

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con obligación de remitir listas de matriculados, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de las clases y una Memoria de los resultados obtenidos..... 1.000 »

Idem á la de Obreros de Astudillo, con idénticas obligaciones. 250 »

Idem á la de Dueñas, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la de Paredes, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la de Baltanás, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la de Cevico de la Torre, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la de Herrera de Pisuegra, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la de Becerril de Campos, con ídem ídem..... 250 »

Idem á la Comunidad de Siervas de María por los gastos que ocasionen los niños de las lavanderas pobres..... 100 »

Por igual servicio á las de Saldaña..... 100 »

Pensión á las hijas del que fué Secretario de la Diputación Provincial, Sr. Ruíz Sierra..... 365 »

Idem al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, pobre é imposibilitado para el trabajo, por los desinteresados servicios que prestó renunciando las dietas..... 730 »

Jubilación del Escribiente de Secretaría D. Félix Valderrábano, á consecuencia de su edad septuagenaria é imposibilidad física..... 730 »

Socorro á la viuda del que fué Portero de la Diputación Don Román Pérez..... 183 »

Idem á la viuda del Ordenanza D. Julian Lafuente..... 183 »

Idem á la del anterior Portero, D. Venancio Antolín, con la obligación de limpiar las Salas de Sesiones y despachos.. 365 »

Para pago á dos pobres, huérfanos, enfermos é imposibilitados para el trabajo, vecinos de Villada..... 457 »

Total del artículo..... 8.963 »

Artículo 5.º—DEUDAS Y CENSOS.

Repartido de más al Ayuntamiento de Marcilla en los ejercicios de 1899 á 900 y 1900, 199 pesetas 50 céntimos, se con- 199 50
signa esta suma para reintegrarle de lo que se le adeuda..

Por lo que se adeuda al primer Cajista de la Imprenta de la gratificación del primer semestre de 1899 á 900..... 99 »

Total del artículo..... 298 50

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 10.861 50

CAPÍTULO 5.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Pide la palabra el Sr. Junco para rogar á la Comisión que reforme el dictamen en lo que se refiere á la gratificación del Sr. Orozco, á quien se reduce la que disfrutaba de 250 pesetas á 170, sin tener en cuenta los antecedentes que existen sobre el particular, que vienen á constituir un compromiso para la Diputación, porque habiendo pedido la Junta de Instrucción pública aumento de personal, la Asamblea propuso que si había algún Escribiente que se prestara á desempeñar en horas extraordinarias los servicios que la Junta pedía, se le gratificase con 250 pesetas.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Díez Gómez que ignoraba los datos referidos por el Sr. Junco, por cuya razón quedan las cosas en el estado que tenían.

Dá el Sr. Junco las gracias.

El Sr. García Crespo aboga porque se eleve el sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública en 250 pesetas, atendiendo á las consideraciones expuestas por el interesado en la instancia del año anterior y al considerable aumento de trabajo que le exigen las vigentes disposiciones.

A nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. Betegón y asiente á la petición del Sr. Crespo, toda vez que ésta se funda en disposiciones legales.

Rectifica el Sr. García Crespo y encarece nuevamente la aceptación de su enmienda, que se acepta por la Comisión y Diputación.

El Sr. Jubete, en vista de las disposiciones relativas á Escuelas Normales, propone una adición al capítulo que se discute de tres mil pesetas para arriendo, en concurso público de un local donde ha de instalarse la Normal de Maestras.

Agotados todos los turnos y declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba por unanimidad el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—JUNTA PROVINCIAL.

Sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública... 2.000 »

Gratificación al mismo según Real orden de 8 de Noviembre 1.000 »
de 1882

Sueldo de un Oficial de Contabilidad de los fondos de prime- 1.250 »
ra enseñanza.....

Idem del Oficial nombrado en 14 de Enero de 1892..... 1.249 »

Aumento gradual de sueldos á los Maestros de ambos sexos.. 8.775 »

Total del artículo..... 14.274 »

Artículo 3.º—ESCUELAS NORMALES.

Para pago de alquiler de la Escuela Normal de Maestras, previo concurso.....	3.000 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>3.000 »</i>
Artículo 6.º—BIBLIOTECAS.	
Para pago al Estado de lo que corresponde á la de esta provincia.....	250 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>250 »</i>
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	17.524 »

CAPÍTULO 6.º

BENEFICENCIA.

El Sr. García Crespo propone á la Comisión que suprima la plaza de albañil, declarando cesante al que la desempeñaba, por lo mismo que no responde al fin para que se creó, y en cambio que se establezca otra plaza más de Celador para los jóvenes asilados, puesto que el único que existe en el establecimiento, por sus muchos años, carece de energías para desempeñar su cometido.

El Sr. Jubete asiente á la supresión de la plaza de albañil y á la de creación de otro Celador con el caracter de temporero, cuyo nombramiento debe cometerse al Director del establecimiento.

El Sr. Betegón pregunta si el nuevo Celador disfrutará el sueldo de 547 pesetas que es el que tiene asignado el antiguo.

Conceptúa deficiente esta asignación el Sr. García de los Ríos, quien propone que se dote la plaza con 730 pesetas, y así se acuerda.

El Sr. García Crespo aboga porque con las economías de la supresión de la plaza de albañil, que cesará en el día de hoy, se atienda al gasto que puede proporcionar el nombramiento de nuevo Celador, que él no puede hacer, como Jefe del Asilo, porque es atribución de la Asamblea, que no es delegable.

Indicado por la Presidencia que el pago, en todo caso, tiene que ir al capítulo de Imprevistos, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra sobre la totalidad, se puso á discusión la enmienda del Sr. Calderón, en la que se pide que se consigne un crédito de 7.500 pesetas para construir enfermerías en la Casa Hospicio.

El Sr. García Crespo juzga insuficiente esta cantidad, si las obras se hacen con las condiciones que exige la ciencia.

El Sr. Betegón, ya que son necesarias las enfermerías, propone que se reduzca el crédito á 6.000 pesetas, con lo que se conforma el Sr. Calderón.

En vista de ésto y de la amortización de la plaza que desempeñaba D. Dámaso López, Médico 1.º de Beneficencia, jubilación por enfermo é imposibilidad física del Médico propietario D. Santos Santamaría, para quien se proponen 1.100 pesetas y supresión de la de maestro albañil, se aprueba el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—ATENCIONES GENERALES.

Para pago del sueldo al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1850, Reales órdenes de 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1894.....	500 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>500 »</i>

Artículo 2.º—HOSPITALES.

Para pago de estancias que ocasionen los enfermos pobres, vecinos de la provincia, en el Manicomio de San Juan de Dios y en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, sin perjuicio de reclamar de estos últimos el reintegro en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1879....	65.000 »
Reparación y conservación del Hospital de dementes de San Juan de Dios, conforme al contrato celebrado en 3 de Octubre de 1888 entre la Diputación y Comunidad Religiosa que tiene á su cargo la asistencia de los maniacos.....	1.250 »
<i>Total del artículo....</i>	<i>66.250 »</i>

Artículos 3.º y 4.º—CASAS DE MISERICORDIA, EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.

Para víveres, utensilios y combustible de los que se inviertan anualmente en la manutención de los acogidos.....	80.673 90
Medicinas, tópicos y demás efectos de Botica.....	1.305 »
Ropas y vestuario de los acogidos, conservación de camas y demás que figuran en la relación respectiva.....	11.984 »
Jubilación del Médico D. Santos Santamaría, que obtuvo su plaza por oposición.....	1.100 »
Sueldo de los Médicos auxiliares Sres. Iñigo y Moro, que prestan servicio el primero en el Manicomio y el segundo en las Casas.....	3.000 »
Para pago á las Hijas de la Caridad, amas de lactancia, Practicantes y sirvientes y dos Celadores, á razón éstos de 547 pesetas 50 céntimos el más viejo y 730 el que se nombre..	54.607 50
Sueldo del Secretario Interventor.....	1.750 »
Idem del Administrador.....	1.750 »
Sueldo del Profesor de primera enseñanza, renta de casa del mismo, menaje de Escuelas, gratificación al Profesor de música, matrículas en la Escuela Normal y gratificación al Maestro.....	4.034 37

Compra de artículos con destino á los talleres de sastrería y zapatería, sueldos de los maestros sastre, zapatero, panadero y carpintero y remuneración de trabajos, compra de herramientas y útiles para los talleres.....	9.100 »
Sueldo del Capellán, gastos del culto, servicios parroquiales y gratificación al Organista que asista á las funciones religiosas.....	1.724 »
Para atenciones generales que puedan ocurrir con arreglo á las condiciones 39, 40, 51 y 52 del contrato celebrado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación con el Director de las Hijas de la Caridad, gastos de oficina, imprevistos, renta de casa del Administrador y reparación del edificio..	7.750 »
Para construcción de una enfermería en las Casas.....	6.000 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>184.778 77</i>

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 251.528 77

CAPÍTULO 7.º

CORRECCION PUBLICA.

Leído este capítulo, en el que se propone por la Comisión que deben reducirse las 4.150 pesetas y las 834 en la relación de material de la Cárcel, combustible y otros efectos, así como los gastos imprevistos en 1.400 pesetas, aumentando la retribución del barbero del Correccional en tres pesetas mensuales, quedó aprobado el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.—PERSONAL.

Sueldo del Administrador de la Cárcel de Audiencia.....	1.253 »
Idem de un Vigilante.....	999 »
Idem de otro.....	875 »
Idem de otro.....	875 »
Idem de un Médico Cirujano.....	750 »
Idem del Capellán.....	250 »
Idem del demandadero.....	547 50
<i>Total.....</i>	<i>5.549 50</i>

MATERIAL.

Alimentación de 80 corrigendos, término medio al año, á razón de 60 céntimos de peseta cada uno.....	15.000 »
Combustible, agua, barbero, á razón de 16 pesetas 33 céntimos mensuales, cachadora, petates, lavado de ropas, compra de efectos y demás gastos.....	2.884 »
Para los gastos de la enfermería é imprevistos.....	700 »
Para gastos de alumbrado de la nueva Cárcel de Audiencia provincial.....	3.640 »
<i>Total.....</i>	<i>22.224 »</i>

RESUMEN.

Personal.....	5.549 50
Material.....	22.224 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO... 27.773 50

CAPÍTULO 8.º

IMPREVISTOS.

Sin discusión se aprueba el crédito de 8.000 pesetas para los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos de los fondos de la provincia, en la forma que determina el art. 12 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865.....	8.000 »
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	8.000 »

CAPÍTULO 10.

CARRETERAS.

El Sr. García de los Ríos propone que en el art. 1.º, subvención de carreteras, se incluya la cantidad de 6.000 pesetas para subvencionar con el 70 por 100 la construcción de un puente sobre el río Pisuerga en el término municipal de Valdegama, para que una vez formado el proyecto y presupuesto por el Jefe de Obras provinciales, se pueda anunciar la subasta, cuando se haya cumplido con lo dispuesto en las bases aprobadas por la Diputación.

Contesta el Sr. Jubete que esto mismo es lo que propone la Comisión de Presupuestos, mediante haber sido aprobado el dictamen de la de Fomento.

Consultada la Diputación si aprobaba dicho crédito, el acuerdo fué afirmativo, y en su consecuencia se aprobó el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—SUBVENCIÓN Á CARRETERAS MUNICIPALES.

Para subvencionar conforme los artículos 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877, 62 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año, las carreteras municipales que se construyan en los Ayuntamientos con arreglo á las bases establecidas por la Diputación.....	20.000 »
Para pago de expropiaciones de dichas obras, á razón del 30 por 100 de su valor, conforme á las bases predichas...	1.500 »
Subvención al Ayuntamiento de Valdegama para construir un puente sobre el río Pisuerga, una vez que haya cumplido con lo que se determina en las mismas bases.....	6.000 »
<i>Total del artículo.....</i>	<i>27.500 »</i>

Artículo 2.º—CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PBOVINCIALES.

Plantilla del personal subalterno de obras provinciales:	
Indemnización de salidas al Director.....	300 »
Sueldo de un Sobrestante.....	1.750 »
Indemnización de salidas.....	200 »
Sueldo de un Sobrestante escribiente.....	1.450 »
Indemnización de salidas.....	75 »
Sueldo de 21 Peones camineros, á 640 pesetas 50 céntimos uno.....	13.451 »
Idem de tres Peones capataces, á 700 pesetas cada uno.	2.196 »
Total del personal.....	19.422 »
MATERIAL.	
Para la adquisición de instrumentos topográficos.....	1.000 »
Reparación y conservación de carreteras provinciales abiertas al servicio público.....	12.000 »
Para estudios de riegos y alumbramiento de aguas.....	3.000 »
Para la construcción de un trozo de carretera de las aprobadas en el plan general de la provincia en el partido de Cervera.....	5.000 »
Para pago de expropiaciones de las carreteras provinciales..	5.000 »
Total del material.....	26.000 »
RESUMEN.	
Personal.....	19.422 »
Material.....	26.000 »
Total del artículo.....	45.422 »
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	72.922 »

CAPÍTULO 12.
OTROS GASTOS.

Sin discusión se aprueba este capítulo y artículo único en la forma siguiente:

IMPRESA PROVINCIAL.	
Sueldo del Regente.....	1.806 »
Idem del Maquinista.....	1.408 »
Idem del Cajista 1.º.....	1.197 »
Idem del ídem 2.º.....	945 »
Idem del ídem 3.º.....	945 »
Idem del ídem 4.º.....	892 50
Idem del mozo de volante.....	766 50
Gratificación al repartidor del BOLETÍN.....	102 »
Idem á los aprendices de la imprenta.....	365 »
Total personal.....	8.427 »
MATERIAL.	
Adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, listas electorales y modelación del Censo.....	2.250 »
Derechos de timbre del BOLETÍN OFICIAL.....	800 »
Adquisición de tintas.....	200 »
Pastas para los rodillos.....	150 »
Aceite para las máquinas.....	50 »
Alumbrado y calefacción.....	150 »
Compra de cuerdas.....	25 »
Total material.....	3.625 »
RESUMEN.	
Personal.....	8.427 »
Material.....	3.625 »
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	12.052 »

Sr. Presidente: Discutida la totalidad de todos los gastos y con objeto de que los Sres. Diputados se enteren de los aumentos y adiciones acordadas por la Asamblea, se vá á leer el resumen del

Capítulos. PRESUPUESTO DE GASTOS.	
1.º Administración provincial.....	75.266 »
2.º Servicios generales.....	25.381 73
4.º Cargas.....	10.861 50
5.º Instrucción pública.....	17.524 »
6.º Beneficencia.....	251.528 77
7.º Corrección pública.....	27.773 50
8.º Imprevistos.....	8.000 »
10.º Carreteras.....	72.922 »
12.º Otros gastos.....	12.052 »
TOTAL.....	501.309 50

RESUMEN GENERAL.	
Total general de ingresos.....	474.435 50
Idem ídem de gastos.....	501.309 50
Diferencia por déficit.....	26.874 »

Por más que la diferencia indicada se cubrirá con el sobrante que existe en el adicional de 154.857'91 pesetas, se vá á verificar la votación nominal de los ingresos y gastos, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: García de los Ríos, Díez Gómez, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Betegón García, Prado Salas, Calderón Rojo, Merino Ortiz, Junco Rodríguez, Pérez Juárez, Polanco Aguado, Alonso Villazán, García Crespo, Sr. Presidente. Total catorce.

Léese á seguida el repartimiento á que se refiere el art. 117 de la ley Provincial de 458.249 pesetas, que al tipo de 13'27 menos una pequeña fracción milesimal, resultan gravadas las cuotas contributivas impuestas á la provincia por la riqueza urbana, rústica, industrial y consumos, que se eleva á 3.453.316 pesetas.

Abierta discusión sobre el mismo, y considerando que no resulta aumento en el repartimiento de este año, se acuerda aprobarle por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados presentes á la sesión, ó sea más de las dos terceras partes de los que se compone la provincia.

Pide la palabra el Sr. Polanco Aguado para que conste en acta que al suprimir la consignación para premios del Certamen agrícola que se pensaba celebrar, la Diputación no abandona esta idea, sino que la aplaza para cuando pueda llevarla á efecto, por no recargar el contingente, según expuso el digno Sr. Presidente.

Adhiérense á la manifestación del Sr. Polanco otros Sres. Diputados, quedando resuelto deferir á lo pretendido.

Sr. Presidente: Aprobado el presupuesto, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos. Eran las diez de la noche.—El Presidente, Santos Cuadros.—Los Diputados Secretarios, Manuel García de los Ríos.—Acilino Díez Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Habiéndose padecido error de copia al remitir al BOLETÍN OFICIAL la inserción del anuncio referente á la 1.ª y 2.ª subasta del impuesto de consumos para el arriendo á venta libre, se advierte al público por medio del presente que, en lugar de verificarse la 2.ª el día 4 del próximo Noviembre como estaba anunciado, se verificará el 6 de dicho mes, á la hora señalada en el primero, bajo las condiciones exigidas por el art. 281 del reglamento del ramo.

Perales 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Félix Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

En cumplimiento de la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, se sacan á la venta ciento cuarenta fanegas de trigo del Pósito de esta villa, para el día 3 de Noviembre, á las once de su mañana, en la mentada panera, donde pueden enterarse las personas que deseen interesarse en el remate.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los fines que procedan.

Villagimena 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Terminado el repartimiento de la

contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren conducentes, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Resoba 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes incluidos en el mismo examinarle y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Itero Seco 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julian de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villalga.

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias sobre el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas, dentro de dicho plazo.

Villalga 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminados el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes é industriales comprendidos en referidos cuadernos.

Velilla de Guardo 26 de Octubre de 1900.—P. A., El Regidor 1.º, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villarramiel 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Julian Paramio.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.